



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : AGROINDUSTRIAS LA CONCORDIA S.A.  
Demandado : MARTHA PATRICIA LONDOÑO ULLOA Y OTROS  
Radicación : 2001-00097

Revisado el expediente se advierte que ya hay sentencia dictada dentro del presente proceso y que a la fecha el mismo se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación.

En ese orden, como se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso para deprecar el desistimiento tácito, es menester, terminar el proceso y levantar las medidas cautelares que estuvieren vigentes.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el desistimiento tácito en el presente asunto. En consecuencia, el proceso queda terminado.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO.- ORDENAR** desglosar a favor y a costa de la parte demandante el título base del recaudo con las respectivas constancias.

**CUARTO.- ORDENAR** archivar el expediente previo a las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**